



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:  
0742-759892021

Guadalajara de Buga, 23 de marzo de 2022

Señor:  
**GILDARDO OSORIO LÓPEZ**  
Sin domicilio conocido

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO – RESOLUCIÓN 0740 No. 0742-00169 DEL 21 DE FEBRERO DE 2022**

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, la Dar Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

|  |   |
|--|---|
| <b>Expediente:</b>                         | <b>0742-039-003-039-2021</b>  |
| <b>Acto administrativo que se notifica</b> | <b>Resolución 0740 No. 072-00169 de 2022 “Por la cual se ordena el levantamiento de una medida preventiva, cierre y archivo de una indagación preliminar”</b> |
| <b>Autoridad que lo expidió</b>            | <b>DAR CENTRO SUR DE LA CVC.</b>  |
| <b>Recurso que procede</b>                 | <b>Reposición ante la Dirección Ambiental Regional Centro Sur</b><br><b>Apelación ante el Director General de la CVC</b>                                      |
| <b>Término</b>                             | <b>10 días hábiles contados a partir de la notificación por aviso.</b>  |

El presente aviso será publicado por cinco (5) días en la página web de la CVC y en un lugar público de la entidad.

Esta notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al del retiro del aviso en la página web de la CVC.

INSTITUTO DE PISCICULTURA  
BUGA, VALLE DEL CAUCA  
TEL: 2379510  
LÍNEA VERDE: 018000933093  
www.cvc.gov.co

Inserte en este espacio los logos requeridos de acuerdo a la  
certificación obtenida.

Página 1 de 2



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:  
0742-759892021

Los recursos deberán ser radicados a través de la página web en el siguiente link: <https://cvc-pqrweb.arqbs.com/PQRDWeb/>, o de forma presencial en la ventilla única de la Dirección Regional ubicada en el Instituto de Piscicultura (enseguida Batallón Palacé) Guadalajara de Buga. Cualquier inquietud podrá comunicarse al teléfono 2379510.

Cordialmente,

**ADRIANA LIZETH ORODÑEZ BÉCERRA**  
Técnico Administrativo DAR Centro Sur

Anexos: 4 páginas

Proyectó/Elaboró: Adriana Ordoñez Becerra – Técnico administrativo

Archívese en: 0742-039-003-039-2022

FECHA DE FIJACIÓN

FECHA DE DESFIJACIÓN

INSTITUTO DE PISCICULTURA  
BUGA, VALLE DEL CAUCA  
TEL: 2379510  
LÍNEA VERDE: 018000933093  
www.cvc.gov.co

Inserte en este espacio los logos requeridos de acuerdo a la  
certificación obtenida.

Página 2 de 2

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 – 00169 DE 2022**  
(21 DE FEBRERO DE 2022)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE UNA MEDIDA PREVENTIVA,  
CIERRE Y ARCHIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”

El Director Territorial (e) de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO QUE:**

**LA COMPETENCIA** del señor Director Territorial (e) de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para iniciar, tramitar y resolver de fondo el proceso administrativo sancionatorio ambiental, fue establecida en forma amplia en la Resolución 0740 No. 0742-00858 de 2021 por la cual se apertura indagación preliminar.

**LA JURISDICCIÓN** para la **DAR CENTRO SUR**, se encuentra circunscrita en la Resolución 0100- Nro. 0300-0005 del 8 de enero de 2015, dado que la actividad se verificó en el Corregimiento de Miraflores, jurisdicción del Municipio de Buga.

El Marco Constitucional, legal y reglamentario del PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, fue expuesto en la Resolución que aperturó la indagación dentro del presente proceso, fijando en todo caso que conforme a los postulados del artículo 80 Superior fue desarrollada normatividad como lo es la Ley 1333 de 2009.

**IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR**

- **GILDARDO OSORIO LÓPEZ**, con cédula de ciudadanía No. 6.709.804, en calidad de propietario del vehículo con placas NFJ 467, sin domicilio conocido.

Durante la etapa de indagación preliminar, conforme al certificado de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria No. 373-60604, se tiene como propietaria del predio a:

-**MARIA ESPERANZA TRUJILLO REYES**, con cédula de ciudadanía No. 29.978.163, en calidad de propietaria del predio, con domicilio en la manzana 12, casa 18, Barrio Los Ciruelos, Municipio de Ibagué.

**DE LOS HECHOS Y EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO  
AMBIENTAL**

Como antecedentes a los hechos materia de estudio, se tiene que, se presentó denuncia por presuntas actividades de cacería ilegal en el Corregimiento de Miraflores en el Municipio de Guadalajara de Buga, mediante el cual se adjunta fotografía del vehículo con placas NFJ 467 donde aparentemente se movilizaban los presuntos infractores; s personas que dentro de las actuaciones adelantadas por parte de la Unidad de gestión de Cuenca Guadalajara de Buga, se realizó consulta en la Secretaria de tránsito y transporte de la ciudad de Palmira para que suministrará información sobre la propiedad del vehículo con placas NFJ 467 de Palmira, el cual mediante respuesta con radicado CVC No. 706352021, se informa que el propietario es GILDARDO OSORIO LÓPEZ.



**RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 – 00169 DE 2022**  
(21 DE FEBRERO DE 2022)

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE UNA MEDIDA PREVENTIVA,  
CIERRE Y ARCHIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”**

Para los efectos se apertura indagación preliminar mediante resolución 0740 No. 0742-00858 del 19 de agosto de 2021, en contra de GILDARDO OSORIO LÓPEZ, en calidad de propietario del vehículo con placas NFJ 467 de Palmira.

Con el fin de surtir la comunicación del acto administrativo, se realizó la consulta en SISBEN, RUNT, DIAN y ADRES y se oficio a dichas entidades para que aportaran la última dirección del domicilio conocido de GILDARDO OSORIO LÓPEZ, sin embargo, la información suministrada corresponde a zona rural, sin establecerse con claridad predio o nomenclatura del domicilio, por lo tanto, se surtió la comunicación por medio de publicación en la página web de la Corporación.

Por medio de auto de sustanciación de fecha 08 de febrero de 2022, se vincula a MARIA ESPERANZA TRUJILLO REYES, en calidad de propietaria de predio objeto de investigación con matrícula inmobiliaria No. 373-37872, decisión que fue comunicada.

**ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS ANEXOS AL  
FORMATO DE HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL**

Se tienen como Elementos Materiales Probatorios todos los documentos, que integran el expediente 0742-039-003-039-2021, en especial:

1. Informe de visita de fecha 27 de junio de 2021<sup>1</sup>
2. Certificado de tradición y libertad No. 373-37872<sup>2</sup>

**DEL CIERRE DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR  
Y DE SU ARCHIVO DEFINITIVO**

Consumada la etapa de indagación preliminar, en los términos del artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, se tiene que fue vinculado al propietario del vehículo de quien presuntamente estaría realizando cacería ilegal, así mismo se vinculó a la propietaria del predio objeto de investigación, sin que se hayan pronunciado al respecto.

En este sentido, debe establecerse que si bien, en primera instancia está prohibido la cacería y más aún en reservas forestales protectoras, se tiene que en primer lugar la denuncia realizada sólo informa de una presunta cacería y en el informe de visita de fecha 27 de junio de 2021 se desconoce si la misma efectivamente se llevó a cabo, por lo tanto, se adelantó la indagación preliminar, sin embargo en actividades como está cuando no se trata de situaciones donde es sorprendida a los infractores el flagrancia, resulta difícil establecerse si la misma se realizó afectando así alguna especie, de igual forma hasta la fecha no se han recibido nuevas denuncias por hechos similares en el Corregimiento de Miraflores, Municipio de Guadalajara de Buga.

Conforme a lo anterior, se adelantó la indagación preliminar con el fin de verificar la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

Dentro de las actuaciones realizadas por parte de la Corporación se tiene certificado de tradición y libertad del predio con matrícula inmobiliaria No. 373-37872, en donde se tiene

<sup>1</sup> Folios 3-5

<sup>2</sup> Folios 17-18

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 – 00169 DE 2022**  
(21 DE FEBRERO DE 2022)

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE UNA MEDIDA PREVENTIVA, CIERRE Y ARCHIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”**

como propietaria a MARIA ESPERANZA TRUJILLO REYES, quien tiene como domicilio conforme la información suministrada por la EPS y RUNT en el Municipio de Ibagué.

Agotada la etapa de la indagación preliminar, se tiene entonces que no fue posible establecer si el día 27 de junio de 2021 en predio con matrícula No. 373-37872 ubicado en el Corregimiento de Miraflores, Municipio de Buga, se realizó actividades de cacería.

No se dispondrá la apertura de un proceso por cuanto las características del hecho no reúnen las características de una infracción que conlleve a la formulación de un cargo.

Por lo tanto, por haberse agotado en los términos oportunos de ley, y habiéndose recopilado la información suficiente, esta indagación preliminar culmina con su archivo definitivo.

En el presente acto administrativo la Corporación debe, en su calidad de autoridad ambiental, resaltar a la propietaria del predio con matrícula inmobiliaria No. 373-37872, debe tomar las medidas necesarias a fin de garantizar que tercero, no realicen actividades de tipo ambiental que se constituyan como infracción.

En virtud de lo anterior, el Director Territorial (e) de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ORDENAR EL CIERRE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR, bajo radicado 0742-039-003-039-2021, para proceder con su posterior archivo, de conformidad a la parte considerativa del presente auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ORDENAR EL ARCHIVO del expediente 0742-039-003-039-2021, de conformidad al artículo 17 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Informar a MARIA ESPERANZA TRUJILLO REYES, en calidad de propietaria del predio con matrícula inmobiliaria No. 373-37872, debe tomar las medidas necesarias a fin de garantizar que terceros, no realicen actividades de tipo ambiental que se constituyan como infracción.

**ARTÍCULO CUARTO:** NOTIFICAR PERSONALMENTE a las partes, el contenido del presente auto, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67 y 68, de la Ley 1437 de 2011 – CPACA -, en su defecto, proceder a notificar por aviso, en los términos establecidos por el Artículo 69 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales deberá hacerse uso en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

**ARTÍCULO SEXTO:** Tramitar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 – 00169 DE 2022**  
(21 DE FEBRERO DE 2022)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE UNA MEDIDA PREVENTIVA,  
CIERRE Y ARCHIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Una vez se cumplan todas las actuaciones y registro en el aplicativo electrónico, procédase con el archivo definitivo, conforme las reglas de la Ley de archivo y los procedimientos adoptados por la entidad.

Dada en Guadalajara de Buga, a los veintiún (21) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.**

**EDWIN MARTÍNEZ BARREIRO**

Director Territorial (e)  
Dirección Ambiental Regional Centro Sur.

Proyectó/Elaboró: Adriana Ordoñez Becerra – técnico administrativo  
Revisó: Edna Piedad Villota Gómez – Apoyo jurídico  
Francisco Javier Vidal Giraldo – Coordinador UGC Guadalajara – San Pedro  
Archívese en: 0742-039-003-039-2021